



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 669-2021GM/MDC

Carabayllo, 20 de diciembre de 2021.

VISTO:

El Informe Legal N° 372-2021-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N°1232-2021-GM/MDC de la Gerencia Municipal; Informe N° 141-2021-GIP/MDC de la Gerencia de Inversiones Públicas; Informe N°186-2021-SPCC-GIP/MDC del Coordinador de Proyectos; Documento de Tramite N° E2148022 - Carta N°21-2021-SUPERVISION/LAPCON/PL presentado por el Representante Legal; Documento de Tramite N° E2145449- Carta N° 17-2021/C.I presentado por el Representante Común Consorcio Lucyana y otros actuados; sobre **ADICIONAL - DEDUCTIVO DE OBRA N° 01: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL PARQUE LA CULTURA EN LA URBANIZACION LUCYANA, DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA - LIMA"**, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2254210; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la **Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado**, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Siendo así, en su **artículo 34°**, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece: "**34.2** El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) **reducción de prestaciones**, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) **otros contemplados en la Ley y el reglamento**. **34.3** Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. **34.4** Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad (...);

Que, el **Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece en su **artículo 157°** referido a los Adicionales y Reducciones, que: "**157.1**. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%), del monto del contrato original, siempre que éstas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesario (...). **157.2**. Igualmente, puede disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";

Que, conforme a lo establecido en el **numeral 205.1** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solo procede la ejecución de prestación adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, de los actuados se advierte que el Adicional - Deductivo de Obra N° 01 solicitado, **no requiere de certificación de crédito presupuestario dado que no supera el 15% del contrato original**, toda vez que, conforme lo señala en el **Informe N° 0141-2021-GIP/MDC** del 16 de diciembre de 2021, la Gerencia de Inversiones Públicas, recomienda a la Gerencia Municipal la aprobación del Expediente Técnico del Adicional-Deductivo de Obra N° 01, precisando que la diferencia entre la prestación Adicional de Obra que es de S/ 119.459.03, y el Monto del Deductivo de Obra que es de S/. 119.459.03, **resultan una diferencia de s/ 0.00, el cual representa un porcentaje de incidencia de 0.00%**;

Asimismo, respecto a la no superación del 15% del monto del contrato original, se cuenta con el **Documento de Trámite N° E2148022-2021** de fecha 25 de noviembre del 2021, que contiene la Carta N°021-2021-SUPERVISION/LAPCON/PL emitida por la Supervisión a cargo de la empresa LOS ANDES PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C, quien remite el expediente técnico de modificación del Proyecto Adicional - Deductivo N°01 - zonas de estacionamiento - noviembre 2021, en el cual concluye que la modificación del expediente técnico se ha efectuado en base a la solicitud de los beneficiarios, a fin de evitar posibles conflictos, dado que los mismos se oponen a la construcción de 03 zonas de estacionamientos, asimismo, indica que la modificación planteada no afecta los objetivos principales de la obra, puesto que se trata de un espacio para recreación pasiva y activa de la población beneficiaria. **Así también, señala que la modificación del proyecto no aumenta los costos finales del proyecto, y que el porcentaje de los Adicionales y Deductivos con respecto al contrato principal es de 0.00%**. Asimismo, que para la ejecución del Adicional N°01 se requiere una ampliación de 15 días;

Que, a través del **Documento de Trámite N° E2145449 -2021** fecha de 10 de noviembre del 2021, que contiene la **Carta N° 17-2021/C.L**, el representante común de la Contratista a cargo del CONSORCIO LUCYANA, remite el Informe de Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 concluyendo que realizado el Informe se tiene un presupuesto Deductivo N° 01 por el monto de S/. 98,634.03 y un presupuesto Adicional N° 01 por el monto de S/.115.090.05, teniendo un Adicional de S/.16,456.02, el cual representa un indecencia de 0.91% del monto contratado. Asimismo, señala que se contempla la duración de la ejecución del Adicional por un plazo de 15 días calendario, quedando a evaluación de la Supervisión;

Que, mediante **Carta N° 613-2021-GIP/MDC**, la Gerencia de Inversiones Públicas, remite el informe del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 representado por el CONSORCIO LUCYANA, para su evaluación correspondiente;

Que, con el **Documento de Trámite N° E2148022-2021** de fecha 25 de noviembre de 2021, que contiene la **Carta N° 021-2021-SUPERVISION/LAPCON/PL** emitida por la Supervisión a cargo de la empresa LOS ANDES PROYECTOS Y CONTRUCCIONES S.A.C, quien remite el expediente técnico de Modificación del Proyecto Adicional – Deductivo de Obra N° 01 – Zonas de Estacionamiento – noviembre 2021, en el cual concluye que la modificación del expediente técnico se ha efectuado en base a la solicitud de los beneficiarios a fin de evitar posible conflictos, dado que los mismo se oponen a la construcción de 03 zonas de estacionamiento, asimismo, indica que la modificación planteada no afecta los objetivo principales de la obra, puesto que se trata de un espacio para recreación pasiva y activa de la población beneficiaria. Así también, señala que la modificación del Proyecto no aumenta los costos finales del proyecto, por lo que para la ejecución del Adicional N° 01 se requiere una ampliación de 15 días; y que el porcentaje de los Adicionales y Deductivos con respecto al contrato principal es de 0.00%. Finalmente resalta que el Contratista Y supervisor han cumplido con el procedimiento y plazos estipulados en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, por lo que considera de estricta necesidad la aprobación del Adicional- Deductivo de Obra N° 01, ya que se requiere para alcanzar la finalidad del proyecto;

En ese sentido, a través del **Informe N° 186-2021-SPCC-GIP/MDC** derivado el 01 de diciembre de 2021, por el Coordinador de Proyectos Ing. Santos Pablo Caballero Claudio, de la Gerencia de Inversiones Públicas, precisa que el monto del Adicional de obra es de s/. 119.459.03, y que el monto del Deductivo de Obra es de S/. 119.459.03, resultando un monto neto de: Adicionales - Deductivos igual a S/. 0.00, y teniendo un porcentaje de incidencia de 0.00%, por tanto indica, que se debe aprobar el Adicional – Deductivo de Obra N° 01, como consecuencia de la modificación del proyecto por las razones expuestas de acuerdo a la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

conformidad del proyecto por las razones expuestas de acuerdo a la conformidad de la Supervisión de obra emitida con **Carta N° 021-2021-SUPERVISIÓN/LAPCON/PL**, asimismo recomienda solicita opinión al proyectista, respecto a la solución técnica planteada en el expediente técnico del Adicional- Deductivo N° 01, conforme a lo señalado en el art. 205.7 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado;

No obstante, la Gerencia de Inversiones Públicas mediante la **Carta N° 652-2021-GIP/MDC** de fecha 02 de diciembre de 2021, solicita pronunciamiento al Ing. Pedro Adrián Levano Barahonam, en su condición de proyectista, respecto a la solución técnica planteada en el expediente técnico del Adicional - Deductivo de Obra N° 01, referida a la no ejecución de 03 zonas de estacionamientos y su sustitución con estructuras de tránsito peatonal y áreas verdes, No obstante, no obra en el expediente dicho pronunciamiento, sin embargo, como se ha mencionado, se cuenta con los informes técnicos de la Gerencia de Inversiones Públicas;



Que, en lo sucesivo el **Informe N° 141-2021-GIP/MDC** del 16 de diciembre de 2021, la Gerencia de Inversiones Públicas, requiere a la Gerencia Municipal la aprobación del Expediente Técnico del ADICIONAL - DEDUCTIVO DE OBRA N° 01: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL PARQUE LA CULTURA EN LA URBANIZACIÓN LUCYANA, DISTRITO DE CARABAYLLO-LIMA-LIMA", con Código Único de Inversiones N° 2254210, precisando que la diferencia entre la prestación Adicional de obra que es de S/. 119.459.03, y el Monto del Deductivo de Obra que es de S/. 119.459.03, **resultan una diferencia de S/. 0.00%**, haciendo conocer, que cuenta con los informes técnicos que validan su aprobación, además de contar con el pronunciamiento favorable del Supervisor de Obra, quienes en uniformidad opinan desde un punto de vista técnico legal; indicando finalmente que corresponde la aprobación del referido expediente, dado que cumple con los requisitos exigidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, teniendo en cuenta el párrafo anterior el **numeral 205.2** del Reglamento de la Ley 30225, señala "la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra **es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada,** adjuntando un informe técnicos que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;



En este sentido, se constató la anotación del **Residente** en el **Asiento N°036 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de octubre de 2021**, con la cual señala: "(...) con el cual comunica la oposición de la población beneficiaria al intervenir en las áreas de los 03 estacionamientos como se viene mencionando desde el Asiento N°24. Se recomienda la modificación del plazo en estas zonas en conflicto, lo que genera un Adicional Deductivo, ya que la población representa un gran porcentaje de la población beneficiaria (...); lo que ha sido atendido por el **Supervisor** a través de la anotación en el cuaderno de obra en el **Asiento N°36** con fecha 26 de octubre de 2021 indicando "(...) en referencia al evidente impedimento de parte de algunos vecinos para la construcción de las tres zonas de estacionamiento proyectados, la supervisión solicita al contratista la formulación y presentación de un informe técnico que evidencie la interferencia de los vecinos (...);

Así también, se observa la anotación tanto del **Residente** como del **Supervisor**, en el **Cuaderno de Obra Digital en los Asientos adjuntos N°24, 25,29,30,36,37,38,39,40 y 43, desde el 07 de octubre de 2021 hasta el 02 de noviembre del 2021, se hace mención sobre las oposiciones de la población para la ejecución de la partida de estacionamientos y acciones a tomar para la solución de este problema;**

Aunando, a ello se precisa que el **Supervisor en el Asiento N°053** de fecha 11 de noviembre de 2021, señala que: "(...) como antecedentes se tiene las anotaciones de la supervisión referente a la confirmación de las anotaciones del contratista, donde efectivamente, un grupo de vecinos se oponen a la construcción de las zonas de estacionamiento. Asimismo, hace referencia a la **Carta Múltiple N°106-2021-GIP/MDC** de fecha 20 de octubre del 2021, como respuesta a la Carta N°012-2021/Supervisión/LAPCON/PL. Así también, señala que la modificación del proyecto con la ejecución de las 03 zonas de estacionamiento, no altera los objetivos del proyecto, por lo que solicita al contratista realizar el expediente técnico del Adicional - Deductivo de Obra N°01, presupuesto normativo que se encuentra cumplido;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, a través del **Proveído N°1232-2021-GM/MDC** remitido de fecha 16 de diciembre del 2021, a la Gerencia Municipal, deriva el expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal. En consecuencia, a través del **Informe Legal N°372-2021-GAJ/MDC** de fecha 17 de diciembre del 2021, opina favorablemente respecto al **ADICIONAL - DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL PARQUE LA CULTURA EN LA URBANIZACION LUCYANA, DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA - LIMA"**, con Código Único de Inversiones N° 2254210; asimismo, considera se evalúe determinar los responsables en la elaboración y aprobación de un expediente técnico deficiente, para que, de corresponder, se canalice a la Secretaría Técnica para que actúe conforme sus funciones, así también, de advertir perjuicio al Estado, se derive al despacho de Procuraduría Pública Municipal;

Que, estando a lo expuesto y conforme con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°372-2021-GAJ/MDC y en ejercicio de las atribuciones administrativas delegadas a la Gerencia Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N° 101-2020-A/MDC de fecha 23 de setiembre de 2020; y en concordancia con las funciones establecidas en el literal n) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado por la Ordenanza N° 428-MDC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **ADICIONAL - DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL PARQUE LA CULTURA EN LA URBANIZACION LUCYANA, DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA - LIMA"**, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2254210 por el monto de S/0.00, con una incidencia de 0.00% del monto del contrato original, devenido del Contrato N°032-2020-GAF-MDC, y la adjudicación Simplificada N° 016-2021-MDC/CS, celebrado con el CONSORCIO LUCYANA; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Inversiones Públicas, quien deberá disponer las acciones administrativas correspondientes para su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a la empresa Contratista, Supervisor de Obra, para su conocimiento y fines que estime conveniente al artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia certificada de lo actuado a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de iniciar las acciones pertinentes a fin de deslindar responsabilidades incurridas que del caso se pudiera derivar.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia certificada de lo actuado a la Procuraduría Pública Municipal para que inicie las acciones legales de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadísticas la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Mg. Abog. JOHNNY ROGER TOMA JAIMES
GERENTE MUNICIPAL

JRTJ/yedp